



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2020

VISTO: El Informe N° 306-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1704220 y Reg. Exp. N° 1286417, la Opinión Legal N° 336-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 334-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta N° 008-2020/CSCONSULTORES/RC-CACHB, el Informe N° 007-2020/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV, la Carta N° 025-2020-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, el Informe N° 005-2020/RO/CONSORCIO VILCA, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

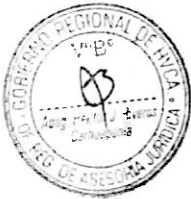
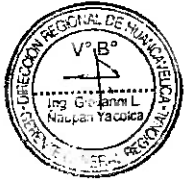
CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista Consorcio Vilca, previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 004-2019/GOB.REG.HVCA/CS – Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 099-2019/ORA, de fecha 05 de noviembre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica” por un monto total ascendente a S/ 4'601,705.94 (Cuatro millones seiscientos uno mil setecientos cinco con 94/100 Soles), incluido todos los impuestos y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de obra, y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 025-2020-DSBM/RL/CONSORCIO VILCA, de fecha de recepción 18 de noviembre del 2020, el Sr. Daniel Simeón Bullón Miranda – Representante Legal de la empresa contratista Consorcio Vilca, responsable de la ejecución de la referida obra, en mérito al Informe N° 005-2020/RO/CONSORCIO VILCA suscrito por el Ing. Víctor Manuel Arce Yopez – Residente de Obra, ha presentado a la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, su solicitud de ampliación de plazo N° 01 por siete (07) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a la estacionalidad climatológica propia de la zona y de la temporada, cuya causal tiene prevista culminar en abril 2021. Sustenta el hecho generador adjuntando copia de los asientos del Cuaderno de Obra; Actas de Constatación de Lluvias que impiden las labores en la obra por efecto de lluvias, de fechas 01, 02 y 13 de noviembre del 2020; Reporte Meteorológico de fecha 16 de noviembre del 2020, otorgado por la Directora Zonal 11 del SEN-AMHI - JUNÍN;

Que, estando a la petición formulada, mediante Carta N° 008-2020/CSCONSULTORES/RC-CACHB, de fecha 24 de noviembre del 2020, el Ing. César Augusto Chuspe Bazalar – Representante Común de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, presenta el Informe N° 007-2020/C.S.CONSULTORES/SO-RVBV suscrito por el Ing. Rolando Vidal Burgos Vásquez - Supervisor de Obra, quien, luego del análisis y evaluación realizada, concluye que: La ampliación de plazo N° 01 presentada es por “atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista” y que ha modificado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; No





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 15 DIC 2020

es procedente el cálculo efectuado por el contratista respecto a los siete (07) días calendario, debido a que no presenta sustentos documentados que avalen dicha ampliación, el contratista presenta un informe de precipitaciones pluviales de Senamhi de fecha 16/11/2020, asimismo presenta actas de constancia de lluvias que impiden las labores en la obra por efecto de lluvias (suscrita por las autoridades del C.P. de Huancalpi); Las actas suscritas por las autoridades del C.P. de Huancalpi, no tienen valor técnico ni legal para poder susentar alguna ampliación de plazo; El contratista no formula adecuadamente su sustento de ampliación de plazo, el informe presentado debe ser un reflejo del análisis correcto de la normativa vigente y sin pretender obtener mayor cantidad de días de los que efectivamente corresponderían. En consecuencia, de la cuantificación del plazo que efectúa, recomienda se apruebe la ampliación de plazo N° 01 por tres (03) días calendario, debido a la paralización y/o atrasos de la ejecución de la obra por efectos de la estacionalidad climatológica;

Que, por su parte, el Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarias – Monitor de Obra mediante Informe N° 334-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, de fecha 27 de noviembre del 2020, ratificado por el Ing. William Paco Chipana - Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación mediante Informe N° 1407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, de fecha 27 de noviembre del 2020, de acuerdo al análisis realizado manifiesta que, según la solicitud de ampliación de plazo N° 01 el contratista requiere siete (07) días calendario por causas de lluvias constantes que perjudicaron el normal avance de los trabajos; el Supervisor de Obra realiza un análisis del tema y concluye que solo requiere una ampliación de plazo de tres (03) días calendario; pero, habiendo realizado la comparación de datos tanto del reporte del senamhi como del cuaderno de obra, para contrastar la información entre sí, concluye que debe considerarse las fechas del periodo de lluvias que figuran en el cuadro y que las horas de lluvias toma del informe del supervisor, llegando a considerar solamente dos (02) días calendario de ampliación de plazo; indica, además, que el supervisor de obra no ha considerado la comparación de datos del reporte del senamhi con el cuaderno de obra, que corresponde aprobar según lo siguiente:

Fecha	Horas		Cuantificación Horas
	Inicio	Fin	
02/10/2020	02:30	05:45	03:15
17/10/2020	03:20	05:30	02:10
18/10/2020	07:30	11:00	03:30
21/10/2020	10:00	12:30	02:30
Total Horas			11:25
Total Días			1.41
Total días redondeo			2.00

En consecuencia, concluye otorgando opinión favorable a la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por espacio de dos (02) días calendario, entre el periodo del 08/03/2021 al 09/03/2021, debido a causas no atribuibles al contratista, como es la presencia de lluvias en la zona de trabajo en condiciones climáticas desfavorables, el suelo es de material arcilloso, con las lluvias se sobresatura y no se garantiza la calidad de la obra; además afecta la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente en las partidas de concreto armado, como zapatas, vigas de cimentación del módulo de ambientes pedagógicos y de servicios higiénicos; y, recomienda su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, estando a lo expuesto cabe señalar que, el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece: "(...) 34.5 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

15 DIC 2020

que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados. El procedimiento para determinar los gastos generales es establecido en el reglamento.”;

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establecen:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.”

Que, estando al pronunciamiento técnico emitido por el Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra y el Ing. William Paco Chipana – Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, quien ratifica y recomienda la aprobación de la ampliación de plazo N° 01 por dos (02) días calendarios, cuantificado a partir del 08 al 09 de marzo del 2021, a favor de la empresa contratista Consorcio Vilca, corresponde su aprobación mediante acto resolutivo;

Que, finalmente, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 336-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap del 07 de diciembre del 2020, donde concluye que en aplicación de los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 099-2019/ORAJ de la obra “Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica”, de acuerdo a lo señalado en los Informes N° 334-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y N° 1407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, emitidos por el área técnica;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 523 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 15 DIC 2020

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 298-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la **AMPLIACION DE PLAZO N° 01**, por espacio de dos (02) días calendarios, cuantificado a partir del 08 al 09 de marzo del 2021, solicitado por la empresa contratista Consorcio Vilca, a través de su representante legal Sr. Daniel Simeón Bullón Miranda, para la obra: "Mejoramiento de los Servicios de Educación Primaria en la I.E. N° 36059 de Huancalpi del distrito de Vilca - Huancavelica - Huancavelica", debiendo ser la nueva fecha de término de ejecución de la obra el 09 de marzo del 2021, por los fundamentos expuestos en el Informe N° 334-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor y el Informe N° 1407-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura como Unidad Ejecutora de Inversiones (UEI), proceda a realizar el registro correspondiente en el Banco de Inversiones, de conformidad con la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01.

ARTÍCULO 3°.- ENCARGAR a la Oficina de Abastecimiento, en virtud de lo dispuesto en el numeral 199.7 del Artículo 199° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, formular, sin solicitud previa, la Adenda correspondiente de ampliación de plazo al contrato de la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, celebrado y vinculado directamente al contrato principal.

ARTÍCULO 4°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista Consorcio Vilca y a la Consultoría de la supervisión de obra: Consorcio Supervisión Consultores, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

RBI1/cjme

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. Giovanni V. Naupari Yacolca
GERENTE GENERAL REGIONAL

